

D. MIGUEL ROMERO HORTELANO, VICESECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, Y SECRETARIO POR SUSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA, DELEGADA DEL CONSEJO DE GOBIERNO,

CERTIFICA: que, en la reunión de la Comisión de Ordenación Académica, delegada del Consejo de Gobierno, celebrada el día dieciséis de junio de dos mil veinticinco, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Asuntos del Vicerrectorado de Calidad y Acreditación

- 5.13.3.** Elevar al Consejo de Gobierno, con informe favorable, la propuesta de Convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED y la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. para la realización de prácticas externas.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación en Madrid, a 17 de junio de 2025.

10.13. Convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED y la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. para la realización de prácticas externas.



Convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED y la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. para la realización de prácticas externas

REUNIDOS

De una parte, D. ^a Rebeca de Juan Díaz, en calidad de Vicerrectora de Calidad y Acreditación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con CIF Q2818016D, cargo para el que fue nombrada por Resolución rectoral de 20 de diciembre de 2022, en nombre y representación de la misma, por virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución Rectoral de 17 de enero de 2024 (BOE de 9 de febrero).

Y de otra, don Miguel Polo Cebellán, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., con Q4617001E, quien actúa en nombre y representación de la misma, en virtud de su nombramiento por el Secretario de Estado de Medioambiente (toma de posesión del 02/02/2021), de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y en ejercicio de las competencias asignadas en los artículos 23.2b y 25. 2 del citado texto refundido y que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Competencia de la UNED.

Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) goza de autonomía, de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución Española y el artículo 3.2.q) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario de esta última norma establece que dicha autonomía comprende, “El establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad.”

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público recoge en el artículo 47 la posibilidad de celebrar convenios interadministrativos, firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o



entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas.

Segundo. Competencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.

Que la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. es un organismo autónomo de los previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Sus funciones se encuentran recogidas en el artículo 25 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas. Por otro lado, cuenta con todas aquellas que se contemplan en los artículos 23 y 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Para la consecución de todas ellas, dispone de un amplio equipo multidisciplinar de profesionales.

Finalmente, el artículo 149.1. 30.^a de la Constitución reserva al Estado la competencia sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Tercero. Normativa de aplicación específica.

Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios establece en el apartado primero del artículo 2 que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa, realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. A su vez, el apartado segundo señala que estas prácticas podrán realizarse en la propia Universidad o en entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

Cuarto. Interés común.

Que ambas partes consideran aconsejable promover la cooperación en el desarrollo de prácticas académicas externas para que los estudiantes de la Universidad puedan realizar prácticas curriculares y extracurriculares en la Confederación Hidrográfica del



Júcar, O.A., que les permita aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favorecer la adquisición de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas, que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, mejoren su empleabilidad y faciliten su inserción en el mercado de trabajo. Por otro lado, se considera especialmente útil favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

De acuerdo con lo anterior, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer líneas de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. y la UNED para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, de estudiantes matriculados, o que se encuentren cursando estudios en dicha Universidad, en la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.

Asimismo, es objeto del presente convenio establecer líneas de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. y la Universidad para favorecer la realización de Trabajos de Fin de Grado (TFG) y Trabajos de Fin de Máster (TFM) por parte de los alumnos en la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.

Segunda. Duración y horario de las prácticas.

Las prácticas académicas externas curriculares derivadas de este convenio, tendrán la duración establecida en el correspondiente Plan de Estudios. En el caso de las prácticas académicas externas extracurriculares, la duración vendrá determinada por los requisitos establecidos por la UNED, armonizado con lo acordado por la Comisión de seguimiento del presente convenio.

Los periodos y horario de realización de las prácticas se compaginarán con la organización y funcionamiento de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. y quedarán establecidos en el proyecto formativo.

Tercera. Propiedad intelectual e industrial.

De acuerdo con la Ley de Propiedad Intelectual, los derechos de propiedad intelectual de los TFG y TFM realizados teniendo como base el trabajo realizado en la práctica corresponderán al estudiante, sin perjuicio de la obligación del cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el Real Decreto 1495/2011, debiendo en



especial citarse la fuente de los documentos objeto de la reutilización y las modificaciones o cambio de sentido realizadas por el autor, en su caso. El estudiante podrá reproducir, distribuir, comunicar o realizar nuevas transformaciones de su TFG o TFM.

La propiedad intelectual de los resultados de las actividades llevadas a cabo en las prácticas realizadas con el equipo humano de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., al amparo de este convenio, corresponderá a esta última. En cualquier caso, si se trata de una información que pueda ser objeto de divulgación, el estudiante podrá reutilizarla conforme a lo establecido en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y en el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Cuarta. *Desarrollo de las prácticas.*

Con carácter previo al inicio de las prácticas, la Universidad comunicará las propuestas de colaboración de prácticas externas a los representantes de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. en la Comisión de seguimiento, indicando el periodo en el que se desarrollarán las mismas para las respectivas titulaciones.

El desarrollo de las prácticas estará sujeto al régimen que se establece en el presente convenio. Los detalles concretos de cada una de las prácticas se recogerán en la plataforma de información de la Universidad. El contenido mínimo de concreción de cada práctica será: datos identificativos del estudiante, datos de contacto de la entidad, lugar de realización de la práctica, datos de contacto de las personas que tutorizan el proyecto formativo, instrucciones para formalizar el documento y condiciones generales de ejecución de la práctica. Deberá indicarse el importe de la ayuda económica. Esta información que identifica cada práctica será firmada por la Universidad, por la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. y por el estudiante.

La asignación de prácticas de cada titulación se hará siguiendo el procedimiento y de acuerdo con los criterios establecidos por la UNED.

Quinta. *Tutorización.*

La UNED designará a la persona responsable de tutorizar el correcto desarrollo académico de las prácticas externas derivadas de este convenio. A ésta le corresponderán las obligaciones que se contemplan en el artículo 12.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y, en particular:



- El seguimiento y supervisión de las prácticas, resolviendo las posibles dudas de tipo académico que se pudieran plantear.
- El seguimiento del programa formativo desarrollado por el estudiante para verificar su correcto aprovechamiento.
- La preservación de la confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su participación en la tutoría.

Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. designará a una persona que tutorice cada práctica, al que le corresponderán las obligaciones que se contemplan en el artículo 11.2 del mencionado Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y, en particular:

- Fijar el plan de trabajo del estudiante.
- Orientar y ayudar al estudiante en sus dudas y dificultades durante su estancia en la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.
- Realizar el informe correspondiente de evaluación del desarrollo de la práctica final de la misma.

Sexta. Obligaciones de los estudiantes participantes en el programa de prácticas.

Los estudiantes participantes en el programa de prácticas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 9.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y, en particular, las siguientes:

- Iniciar la práctica en la fecha y condiciones acordadas.
- Comunicar a la persona que tutoriza en la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. cualquier incidencia que afecte al desarrollo de la práctica formativa.
- No explotar aquellos trabajos realizados en la práctica sin la autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. y la Universidad, ni durante el periodo que dure esta, ni una vez finalizada. Todo ello sin perjuicio de la disposición de la propiedad intelectual e industrial que le corresponda de conformidad con la legislación reguladora.
- Respetar las normas fijadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. relativas a horarios, normas de funcionamiento, seguridad de los sistemas de información, prevención de riesgos laborales y realizar con diligencia las actividades contenidas en su proyecto formativo de prácticas, siguiendo las indicaciones de la persona que tutoriza en la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. bajo la supervisión del tutor de la Universidad.



- Guardar con absoluto rigor el deber de confidencialidad y no utilizar en ningún caso las informaciones recogidas en la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. con objeto de dar publicidad o comunicación a terceros. Este compromiso será válido no sólo durante la práctica, sino una vez finalizada ésta. La notificación a la Universidad por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. de que el estudiante no ha respetado las normas, directrices e indicaciones supondrá el cese de la práctica acordada. El estudiante que realice prácticas en la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., previo inicio de la práctica deberá firmar el documento de compromiso de confidencialidad.
- Elaborar y entregar al tutor académico una memoria final de las citadas prácticas.
- Otras que puedan establecerse de común acuerdo entre la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. y la Universidad.

Séptima. Obligaciones de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.

La Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., con relación a las prácticas, asume las siguientes obligaciones:

- Disponer de los recursos necesarios para el desarrollo de las prácticas.
- Designar a una persona que tutorice en la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. y los representantes que les correspondan en la Comisión de seguimiento del presente convenio.
- Dar conformidad o proponer las modificaciones que estime pertinentes a la previsión de la Universidad que se recoge en el proyecto formativo.
- Aceptar a los estudiantes propuestos por la Universidad, si su perfil es el previsto en la oferta de prácticas.
- Observar las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales y salud laboral, e informar al alumnado en prácticas de las mismas.
- Facilitar, en todo caso, que el estudiante pueda asistir a los exámenes oficiales convocados por la Universidad.
- Facilitar el acceso del tutor de la UNED a su entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Octava. Obligaciones de la UNED.

La UNED se compromete a:



- Designar a una persona que tutorice en la UNED y los representantes que les correspondan en la Comisión de seguimiento del presente convenio.
- Asumir y gestionar todos los aspectos formales de la convocatoria de prácticas objeto del presente convenio, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con su normativa y procedimientos internos, conforme a los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, bajo la dirección y coordinación del responsable de prácticas externas de la Universidad.
- Remitir a la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., conforme a lo señalado en la cláusula cuarta del presente convenio, antes del inicio de las prácticas, el listado de los estudiantes seleccionados, el nombre del tutor académico, así como las áreas de actividad que el alumnado desarrollará en dichas prácticas.
- Velar por el control y cumplimiento por parte del alumnado participante en las prácticas, de los requisitos, condiciones y obligaciones que le son exigibles para acceder y llevar a cabo las mismas.
- Encargarse, de forma previa al inicio del periodo de prácticas, de que cada estudiante firme las condiciones de la práctica. La Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. podrá acceder a dicha información antes del comienzo de las prácticas
- Encargarse del régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, que permitan cubrir cualquier eventualidad de enfermedad o accidente que los estudiantes pudieran sufrir durante el tiempo de las prácticas, quedando la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. libre de cualquier tipo de responsabilidad.
- Evaluar las prácticas desarrolladas por el estudiante de conformidad con los procedimientos que establezca la Universidad.
- Facilitar el acceso del tutor de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. a la Universidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Novena. Relación y ausencia de vinculación.

Las prácticas realizadas por los estudiantes en la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. no supondrán más compromiso que el estipulado en el presente convenio, no existiendo vinculación de ningún tipo. Dichas prácticas tendrán un carácter exclusivamente formativo y, en consecuencia, las mismas no podrán comportar el desarrollo de tareas propias del personal funcionario, laboral o estatutario.

La participación en las prácticas de formación no supondrá en ningún caso mérito para el acceso a la Función Pública, ni para la adquisición de una relación laboral con ninguna Administración Pública, ni tendrá la consideración de servicios previos o antigüedad, ni de servicios efectivos.



Décima. Compromisos económicos.

Los participantes en las prácticas percibirán una ayuda al estudio fundamentalmente dedicada a los gastos en los que incurre el estudiante para poder realizar la práctica (desplazamiento, manutención, etc.), condicionada a la disponibilidad de presupuesto de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., en cada caso. Si no hay disponibilidad, no se podrán desarrollar las prácticas académicas externas, curriculares y/o extracurriculares en la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. Dicha ayuda no tendrá la consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir relación contractual.

Para determinar el importe máximo de las obligaciones que pueda asumir la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. se ha partido de un importe máximo mensual por becario de 600 €. Se considera una duración media para las prácticas de 6 meses, y un número total de alumnos de 24 durante los cuatro años.

Y considerando los cuatro años de duración del convenio el importe máximo de las obligaciones para la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. sería de 88.200,00€.

Teniendo en cuenta los gastos de cotizaciones a la Seguridad Social el importe máximo de las obligaciones asciende a 98.760,00 €.

Dicho compromiso económico se imputará a la partida presupuestaria 23.107.452.482 con la siguiente distribución de anualidades:

	Limite Gasto Parcial	Seguridad Social asto estimado)	Límite Total
2025	27.600,00 €	3.300,00 €	30.900,00 €
2026	20.400,00 €	2.440,00 €	22.840,00 €
2027	16.800,00 €	2.020,00 €	18.820,00 €
2028	13.800,00 €	1.650,00 €	15.450,00 €
2029	9.600,00 €	1.150,00 €	10.750,00 €
Total	88.200,00 €	10.560,00 €	98.760,00 €

Decimoprimer. Régimen Jurídico.

La realización de prácticas de formación al amparo del presente convenio determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los estudiantes que las realicen en los términos establecidos en la disposición adicional quincuagésimo-segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. La acción protectora será la relativa al régimen de Seguridad Social aplicable y el cumplimiento de las obligaciones



de Seguridad Social corresponderá a la Confederación Hidrográfica del Júcar, OA, que asumirá a estos efectos la condición de empresario, en el caso de las prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares.

Decimosegunda. Régimen de permisos.

El régimen de permisos del estudiante será consensuado entre el tutor académico de la Universidad y el tutor de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.

No obstante, el estudiante tendrá derecho a los permisos necesarios para asistir a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de sus estudios o visitas médicas debidamente justificadas. Para ello, deberá comunicarlo previamente al tutor designado por la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., y posterior justificación mediante la presentación de la documentación acreditativa.

Decimotercera. Régimen de rescisión anticipada de las prácticas.

En caso de que concurren causas sobrevenidas debidamente justificadas o incumplimientos de las obligaciones anteriormente reseñadas, cualquiera de las partes podrá rescindir el periodo de prácticas.

En el supuesto de que la iniciativa sea de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. o de la Universidad, se deberá elaborar un informe en el que se justifiquen los hechos o circunstancias que determinan la rescisión anticipada de las prácticas y la fecha de finalización de las mismas, para su traslado a la otra parte. Esta posibilidad de resolver el convenio de manera unilateral deberá realizarse previo aviso con un mes de antelación.

En el supuesto de que la iniciativa para la rescisión anticipada de las prácticas sea del estudiante, este deberá comunicar a la persona responsable de la tutorización en la Universidad y a la de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. los motivos que determine la rescisión y obtener por parte de las mismas el visto bueno, así como la fecha de finalización de las prácticas.

Una vez producida la rescisión anticipada de las prácticas, la Universidad podrá gestionar la incorporación de un nuevo estudiante, siempre que, por la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., se considerase adecuado y posible. La incorporación del nuevo estudiante se efectuará a la mayor brevedad posible mediante acuerdo de las partes implicadas.

Decimocuarta. Comisión de seguimiento.



Se constituirá una Comisión de seguimiento con objeto de dirigir, coordinar y comprobar la correcta ejecución del presente convenio, así como de resolver las incidencias y dudas de interpretación que puedan surgir.

La Comisión de seguimiento estará constituida por dos representantes de cada una de las partes, nombrados por la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. y por la Universidad respectivamente. Serán de aplicación a la actuación de esta Comisión las normas de constitución y actuación de los órganos colegiados establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

No obstante, lo anterior, por acuerdo de la Comisión de Seguimiento las partes podrán promover y aprobar posibles reajustes de anualidades de pagos en función de la evolución de la ejecución del objeto y de las actuaciones contempladas en el presente convenio, siempre que estos no supongan un incremento económico global del convenio, ni del plazo del mismo.

Decimoquinta. *Naturaleza y régimen jurídico aplicable.*

Este convenio se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

El presente convenio tiene carácter administrativo y su régimen jurídico es el expresamente establecido para los convenios en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en lo no regulado expresamente, por los principios generales del derecho administrativo.

Decimosexta. *Régimen de modificación y plazo de vigencia.*

En cuanto al régimen de modificación del convenio, se requerirá el acuerdo unánime de las partes firmantes del mismo.

Este convenio tendrá una duración de cuatro años y podrá prorrogarse por otros cuatro años, cuando ambas partes, antes de la finalización del periodo de vigencia, expresen su voluntad de hacerlo.

Conforme a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio no resultará eficaz hasta su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Estado. El cómputo de los 4 años de vigencia se iniciará, por tanto, el día de su inscripción.



Decimoséptima. Causas de extinción.

El convenio se extingue por el cumplimiento de cualquiera de las circunstancias o causas de resolución que se contemplan en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el caso de que se produjese la causa de resolución contemplada en el apartado c) del punto segundo del citado artículo 51 («incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes»), la parte afectada por el incumplimiento podrá convocar, mediante requerimiento, la Comisión de seguimiento del convenio a fin de que se pronuncie sobre la concurrencia y subsanación de la causa apuntada. Si en el seno de la Comisión no se llegase a ningún acuerdo satisfactorio para las partes o no llegase a reunirse en el plazo de un mes desde el requerimiento, se entenderá resuelto el convenio desde la fecha de vencimiento del plazo de un mes.

En todo caso, la resolución del convenio no afectará a las prácticas iniciadas o comprometidas mediante firma por ambas partes durante su vigencia y pendientes de concluir en la fecha de su extinción; por lo que las partes deben salvaguardar los derechos de los estudiantes en prácticas y fijar un plazo improrrogable para la finalización de todos los efectos del convenio.

Decimoctava. Resolución de controversias.

La existencia de cualquier tipo de discrepancia entre las partes en relación con la interpretación o ejecución de lo establecido en el presente convenio no resuelta en el seno de la Comisión de seguimiento se resolverá por los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a lo dispuesto en su legislación reguladora.

Decimonovena. Protección de Datos personales

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD).

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de Protección de Datos Personales, ambas partes asumen sus obligaciones y se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal que se faciliten



mutuamente o a los que tengan acceso durante el desarrollo del presente convenio. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos personales tratados, con fin distinto al que figura en el presente convenio, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a terceras personas. Las partes responderán una frente a la otra por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación.

La base jurídica por la cual se tratan sus datos es la ejecución del convenio en el que el interesado es parte.

Además, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita, o la comunicación o acceso no autorizados a los mismos; teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

En caso de modificación de los datos personales en los sistemas de información utilizados por las partes, deberán notificarse mutuamente antes del plazo máximo de 7 días hábiles.

Se podrán ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación del tratamiento, Portabilidad de los datos:

- ante la UNED, C/ Bravo Murillo 38, Sección de Protección de Datos, 28015 de Madrid (www.uned.es/dpj)
- ante la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., la persona interesada deberá rellenar el formulario al efecto, disponible en la Sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, solicitar el inicio telemático del procedimiento mediante su identificación con certificado electrónico y adjuntar dicho formulario cumplimentado para su registro.

En caso de no utilizar la sede electrónica para tramitar su solicitud, podrá dirigirla a través de los medios previstos en el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Asimismo, para cuestiones incidentales o consultas de carácter general en relación con el tratamiento de datos personales o el ejercicio de sus derechos, puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. a través del buzón delegadoprotecciondatos@chj.es

1) Datos personales de los estudiantes y las estudiantes que realizarán prácticas

Para la correcta ejecución de las prácticas descritas en el presente Convenio es necesario que la entidad colaboradora trate datos de carácter personal de los estudiantes y las estudiantes participantes como responsable de dichos tratamientos.



La entidad colaboradora tiene la consideración de responsable del tratamiento de los datos personales de los estudiantes y las estudiantes comunicados por la UNED, ya que determina los medios y los fines de los tratamientos de datos necesarios para la realización de las prácticas universitarias que constituyen el objeto de este Convenio.

Con ocasión de la finalización de la realización de la práctica, la entidad colaboradora se compromete a bloquear, una vez comunicado a la Universidad, los datos del informe académico del tutor o tutora a que se refiere el art. 13 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los y las estudiantes universitarios, de modo que se impida su tratamiento para una finalidad distinta de la prevista en el propio Real Decreto, y a su destrucción transcurridos tres años.

La Universidad se compromete a informar a los estudiantes y las estudiantes, con ocasión de la comunicación de los datos personales a la entidad colaboradora, sobre la existencia de dicha comunicación y el tratamiento a realizar por la entidad colaboradora en los términos que se detallan en el proyecto formativo.

2) Datos personales de las personas físicas firmantes y de contacto

Las partes autorizan la recogida y el tratamiento de los datos personales de las personas arriba firmantes y de las personas de contacto de ambas entidades (nombre y apellidos, DNI, correo electrónico, funciones desempeñadas, etc.), con la finalidad de gestionar el presente convenio y favorecer la comunicación entre las partes. Los datos serán conservados como mínimo hasta la finalización del convenio y, más allá de su extinción, si existiera un interés mutuo por ambas partes en mantener futuras relaciones profesionales y/o comerciales. Las partes tienen el derecho a retirar el consentimiento para cualquier finalidad específica, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

Si alguna de las partes, considera que los datos no son tratados correctamente por la otra parte o que las solicitudes de ejercicio de derechos no han sido atendidas correctamente, tiene el derecho a presentar una reclamación a la autoridad de protección de datos que corresponda, siendo la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) la indicada en el territorio nacional, www.agpd.es.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman electrónicamente el presente convenio en el lugar y fecha que consten en la firma electrónica, comenzando su vigencia de conformidad con lo dispuesto en el apartado décimo sexto del presente convenio siendo el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. el último firmante.



EL RECTOR DE LA UNED, P.D.

Resolución del Rectorado de 17 de enero
de 2024 (BOE de 9 de febrero)

La Vicerrectora de Calidad y Acreditación

El Presidente de la Confederación
Hidrográfica del Júcar O.A

D. ^a Rebeca de Juan Díaz

D. Miguel Polo Cebellán

Ref.: 209-25/D-CL/JJ

INFORME DE LEGALIDAD DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES A SUSCRIBIR ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR, O.A.

Por la Sra. Secretaria General, a instancias de la Sra. Vicerrectora Adjunta de Prácticas, se solicita de esta Asesoría Jurídica informe en relación con la cuestión al encabezamiento indicada.

Aceptando el requerimiento formulado, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

Único.- Con la consulta se acompaña una propuesta de convenio de cooperación educativa para la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares no remuneradas, a suscribir entre la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. (en adelante, CHJ) y la UNED; así como la memoria justificativa del convenio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La propuesta de convenio que se somete a informe va a ser objeto de suscripción entre dos entidades/organismos del sector público institucional, como son la UNED y la CHJ (organismo autónomo), para un fin de interés común; lo que motiva que deban cumplirse las previsiones en materia de convenios contenidas en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y en el Reglamento para la elaboración y tramitación de los protocolos generales de actuación y de los convenios a suscribir por la UNED, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de julio de 2023 (BICI núm. 38, de 10 de julio, anexo I; en adelante, Reglamento de convenios UNED).

Segundo.- En la UNED la competencia para la suscripción de convenios de colaboración con otras universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas corresponde al Rector, debiendo ser autorizada la firma por el Consejo de Gobierno, pues así lo establecen los artículos 83.12 y 99.1.o) de los Estatutos de la Universidad (EUNED), aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 46.2.h) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU).

Dicha competencia ha sido, no obstante, objeto de delegación en la Sra. Vicerrectora de Calidad y Acreditación, mediante Resolución de la UNED de

17 de enero de 2024 (BOE de 9 de febrero), en la que se recoge que el Rectorado ha resuelto: *"Delegar en la persona titular del Vicerrectorado de Calidad y Acreditación: (...) b) La firma de convenios de cooperación educativa para la realización de prácticas externas, curriculares o extracurriculares, y de desarrollo de TFG y TFM, en empresas u otros centros de trabajo, con respecto a estudiantes matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de grado, máster o doctorado, o de un título propio de la universidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 19 de esta resolución, así como las certificaciones acreditativas de la realización de dichas prácticas en empresas u otros centros de trabajo"* (apartado 10).

Tercero.- Dicho lo anterior, la propuesta de convenio que ahora nos ocupa tiene por objeto *"establecer líneas de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. y la UNED para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, de estudiantes matriculados, o que se encuentren cursando estudios en dicha Universidad, en la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. Asimismo, es objeto del presente convenio establecer líneas de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A y la Universidad para favorecer la realización de Trabajos de Fin de Grado (TFG) y Trabajos de Fin de Máster (TFM) por parte de los alumnos en la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A."* (cláusula primera); y en los mismos términos lo recoge la memoria justificativa del convenio.

Así pues, el objeto del convenio encaja dentro de las funciones generales que tiene atribuidas la UNED, entre las que se encuentran las de *"La educación y formación del estudiantado a través de la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, artístico y cultural, así como de las capacidades, competencias y habilidades inherentes al mismo"*; y *"La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación y actualización de conocimientos y métodos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, culturales y para la creación artística"* [artículos 2.2, apartados a) y b) de la LOSU, en relación con el artículo 4.b) y c) de los EUNED].

Cuarto.- Por lo que se refiere a la documentación que debe acompañarse con la propuesta de convenio, se observa que, con la presente consulta se acompaña -como se ha dicho- la correspondiente memoria justificativa, donde se analiza su necesidad y oportunidad, detallando las razones que aconsejan la celebración del mismo, así como que el Convenio *"No tiene impacto económico para la UNED, los gastos de Seguridad Social los asume la entidad"*, reflejando igualmente el carácter no contractual de su objeto y actividades.

No obstante lo anterior, y aunque en las cláusulas décima y decimoprimeras de la propuesta de Convenio se dice expresamente que la CHJ se hace cargo del abono del importe de las ayudas concedidas a los estudiantes en prácticas, y que dicho organismo asume la condición de empresario a efectos del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social -por lo que la UNED no tiene gastos que soportar en ese sentido- lo cierto es que en alguna medida

la Universidad sí que asume otro tipo de compromisos económicos, dado que se encuentra obligada a la suscripción y abono del seguro de accidentes y de responsabilidad civil de los estudiantes en prácticas (cláusula octava).

Así pues, se somete a la valoración del órgano consultante la necesidad de incorporar al expediente -en relación con dichos costes- el preceptivo informe de la Secretaría Técnica de la Universidad a que se refiere el artículo 8.3.b) del citado Reglamento de Convenios UNED.

Quinto.- En cuanto a los contenidos de la propuesta de convenio sometida a informe se realizan las siguientes observaciones:

1.- En el expositivo primero se hace referencia a la ya derogada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades [artículo 2.2.j)], debiendo sustituirse la referencia por el artículo 3.2.q) de la vigente Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

2.- Se sugiere la posibilidad de expresar específicamente ya desde el principio -en la cláusula primera- que se trata de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares "*no remuneradas*", para evitar otras posibles interpretaciones que pudieran derivarse de las posibles ayudas al estudio previstas en la cláusula décima, de las que se predica que no tendrán la consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir relación contractual.

3.- Se propone asimismo incluir en el convenio una cláusula que recoja las "Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento", conforme exige el artículo 49.e) de la LRJSP; pues en la propuesta de convenio únicamente se hace una mera referencia a ello en la cláusula decimoséptima, relativa a las causas de extinción.

4.- El último párrafo de la cláusula decimoquinta es coincidente -y por lo tanto, reiterativo- con lo que luego se dice en la cláusula decimoctava:

"La solución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa".

"La existencia de cualquier tipo de discrepancia entre las partes en relación con la interpretación o ejecución de lo establecido en el presente convenio no resuelta en el seno de la Comisión de seguimiento se resolverá por los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a lo dispuesto en su legislación reguladora".

Así pues, se sugiere eliminar una de estas referencias, o bien refundir los contenidos de ambas cláusulas en una única. Y si es posible, establecer también que los Juzgados de lo Contencioso-administrativo competentes serán los de la ciudad de Madrid.

5.-Por último, en lo que se refiere a las previsiones en materia de protección de datos personales que se contienen en las cláusulas decimonovena y vigésima, se recuerda la posibilidad de que, en su caso, este tipo de cuestiones puedan ser analizadas con más detalle por la Delegada de Protección de Datos de la UNED, como garante del cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Sin perjuicio de ello, se aprecia una confusión, que deberá ser corregida, en la utilización de los términos responsable del tratamiento y encargado del tratamiento, que se utilizan de manera inadecuada, pues según se dice en la cláusula decimonovena *"La entidad colaboradora tiene la consideración de responsable del tratamiento de los datos personales de los estudiantes y las estudiantes comunicados por la UNED, ya que determina los medios y los fines de los tratamientos de datos necesarios para la realización de las prácticas universitarias que constituyen el objeto de este Convenio"*.

Y contrariamente, en esa misma cláusula decimonovena se indica que *"Para la correcta ejecución de las prácticas descritas en el presente Convenio es necesario que la entidad colaboradora trate datos de carácter personal de los estudiantes y las estudiantes participantes como responsable de dichos tratamientos"*.

Añadiendo, en línea con ello, que *"La Universidad se compromete a informar a los estudiantes y las estudiantes, con ocasión de la comunicación de los datos personales a la entidad colaboradora, sobre la existencia de dicha comunicación y el tratamiento a realizar por la entidad colaboradora en los términos que se detallan en el proyecto formativo"*.

A nuestro juicio, en el presente caso, la UNED tiene la condición de responsable del tratamiento, pues es la entidad que recoge los datos de los estudiantes que se matriculan en sus estudios, la que define los medios y objetivos del tratamiento y la que los cede a un tercero; teniendo, pues, bajo esta consideración la CHJ la condición de encargada del tratamiento a efectos de la realización de las prácticas.

Ahora bien, lo cierto es que también sería viable en el caso que nos ocupa, que por las entidades firmantes del convenio se decida que ambas se constituyan como *"corresponsables"* del tratamiento, lo que implicaría que decidan conjuntamente los fines y medios del tratamiento de datos personales, y por tanto, compartan la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones de protección de datos.

Así lo permite el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD) que establece que en tal caso debe existir un acuerdo entre los diferentes responsables, en el que se establezcan de modo transparente y de mutuo acuerdo las responsabilidades respectivas de cada uno de ellos, poniendo especial atención a los derechos de los interesados.

A efectos ilustrativos, se transcribe aquí el citado artículo 26 del RGPD:

"1. Cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento. Los corresponsables determinarán de modo transparente y de mutuo acuerdo sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en particular en cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información a que se refieren los artículos 13 y 14, salvo, y en la medida en que, sus responsabilidades respectivas se rijan por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se les aplique a ellos. Dicho acuerdo podrá designar un punto de contacto para los interesados.

2. El acuerdo indicado en el apartado 1 reflejará debidamente las funciones y relaciones respectivas de los corresponsables en relación con los interesados. Se pondrán a disposición del interesado los aspectos esenciales del acuerdo.

3. Independientemente de los términos del acuerdo a que se refiere el apartado 1, los interesados podrán ejercer los derechos que les reconoce el presente Reglamento frente a, y en contra de, cada uno de los responsables".

En todo lo demás, la propuesta de convenio sometida a consulta se informa favorablemente, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

EL LETRADO

Fdo. Juan José García Alonso

SRA. SECRETARIA GENERAL
SRA. VICERRECTORA ADJUNTA DE PRÁCTICAS
SRA. JEFA DE SECCIÓN DE PRÁCTICAS